



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, tres (3) de febrero dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00004 00
Demandante : Departamento de Arauca
Demandado : Municipio de Puerto Rondón (Acuerdo Municipal
N.º 024 del 19 de noviembre 2021
Medio de control : Revisión de legalidad
Providencia : Auto admite demanda

Revisado el escrito de la demanda se encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 120 del Decreto 1333 de 1986 y el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se admitirá y dispondrán las órdenes pertinentes.

Se advierte que en el proceso se controvierte la constitucionalidad y legalidad del Acuerdo N.º 024 del 19 de noviembre 2021 expedido por el Concejo Municipal de Puerto Rondón (Archivo01Demanda expediente digital), y conforme a lo dispuesto en el artículo 151.3 de la Ley 1437 de 2011, la competencia es del Tribunal Administrativo de Arauca en única instancia.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en única instancia la demanda presentada por el Departamento de Arauca en contra del Acuerdo N.º 024 del 19 de noviembre 2021 expedido por el Concejo Municipal de Puerto Rondón.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al Municipio de Puerto Rondón, al Concejo Municipal de Puerto Rondón y al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

TERCERO. FIJAR en lista el presente proceso por el término de diez (10) días (artículo 121.1 del Decreto 1333 de 1986).

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada del Departamento de Arauca a la abogada Liliana Vivas Parada, de conformidad con el poder especial que se le otorgó.

QUINTO. ORDENAR que cumplidas las actuaciones de los numerales segundo y tercero, pase inmediatamente el proceso al Despacho para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Magistrada